

V.A.

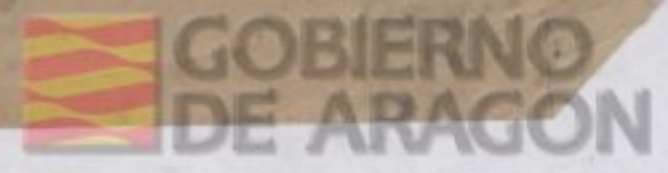
RR.PP - 252/104 Alcañiz

Don *Román Naval Jdaun* soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa n.º 2497-40 instruida contra el procesado JOAQUIN HUESO ALIAS y de cuya Causa es Juez el Especial para cumplimiento de sentencias de la Quint. Región Militar el Oficial Don. *Muelin Corsano Dajena*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 94.-OBRA SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza Veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Reunido el Consejo de Guerra de la Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los trámites del Juicio Sumarísimo contra el procesado JOAQUIN HUESO ALIAS, con el número 2497-40 y por el presunto delito de Rebelión. Oído el apuntamiento e informe del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista; siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Francisco Oliver Portolés.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado JOAQUIN HUESO ALIAS, mayor de edad natural de Puigcerda (Gerona) y vecino de Alcañiz (Teruel) y de oficio obrero es de antecedentes izquierdistas. Durante la dominación roja, en los primeros días se afilió a las milicias locales antifascistas, hizo guardias armado durante su permanencia en dichas milicias, se llevaron acabo detenciones y asesinatos y aunque en autos existen indicios de que tomo parte en el asesinato de D. Pedro Gracia y dos vecinos de Alcorisa, pero no obran en autos pruebas suficientes para que el Consejo de tales hechos como probados.- El encartado tomo parte en el ejército rojo donde alcanzo la graduación de Teniente.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de Adhesión a la Rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, del que aparecen en derecho de autor el procesado JOAQUIN HUESO ALIAS, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias agravantes de responsabilidad de peligrosidad del procesado y trascendencia de los hechos, recogidas ambas en el artículo 173 del ya citado Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente, de un delito o falta lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 19 del Código Castrense y penado común respectivamente si bien en el presente caso no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9. de Febrero de 1.939.- Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación.- EL CONSEJO CON UNANIMIDAD: FALLO: Que debe condenar y condena al procesado JOAQUIN HUESO ALIAS como responsable en concepto de autor del delito de Adhesión a la Rebelión con las circunstancias antes dichas, a la pena de MUERTES, caso de indulto le serán de aplicación las accesorias de interdicción civil, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y de abono para el cumplimiento de la misma la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto, en la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y demás disposiciones concordantes.- OTROSI: El Consejo al hacer sen tencias tenído en cuenta, las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y propone la comutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena deviendo servir de abono para el cumplimiento de la misma todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, por creer que los hechos declarados como probados en el correspondiente resultando se encuentran enmarcados por analogía en el Grupo 2.º de las ya citadas normas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay Cinco Firmas Ilegibles Rubricadas. /

Al folio 96.-Excmo. Señor.- El condejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JOAQUIN HUESO ALIAS como autor de un delito de Adhesión con las agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos, previsto y sancionado en el artículo 238 párrafo 2.º en relación con el 173 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9. de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia que se consulta y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo, de esta causa. La declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la

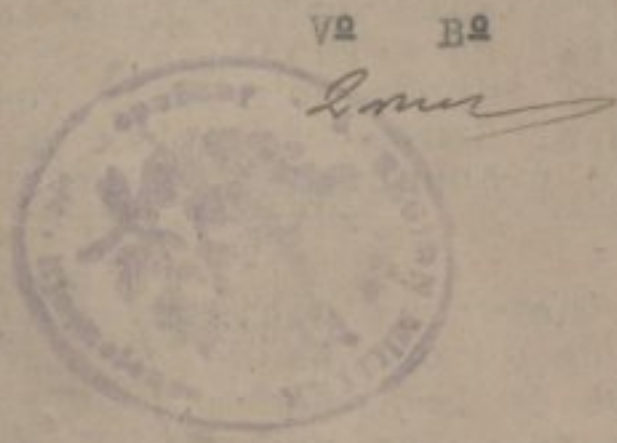


.....calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se convalida y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme. En cuanto a la conmutación a la pena capital impuesta a este encartado el Auditor que suscribe estima de acuerdo con el parecer del Consejo, que es procedente conmutarla por la inferior en grado, por estar en actuación encuadrada en el número cinco del Grupo II del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940. Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la conmutación que se propone, pasando luego los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para que en cumplimiento de lo dispuesto en lo dispuesto en la Orden de 30 Julio de 1.943 en relación con el artículo 633 del Código de Justicia Militar, deduzca testimonio de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución de la misma de lo que en su día resuelva la Superioridad. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 15 de Enero de 1.944. - EL AUDITOR. - Rubricado y Selloado. /=====

Al folio 97. - En Zaragoza a 22 de Enero de 1.944. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, APRUEBO la sentencia dictada en esta Causa número 2597-40 seguida contra JOAQUIN HUESO ALIAS y por la que se condena a la pena de MUERTE. - Y por los mismos fundamentos de mi Auditor considero procedente la conmutación de la pena capital impuesta por la inferior en grado, por estar su actuación encuadrada en el número cinco del Grupo segundo del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de lo que se propone, quedando pendiente la ejecución de la misma de lo que en su día resuelva la Superioridad. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubricado. /=====

Al folio núm. 98. - Al margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España Ministerio del Ejército. - Asesoria Jurídica. - Núm. 19583. - Don Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal, Auditor de División, Jefe de la Asesoria Jurídica del Ministerio del Ejército. - CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento núm. 2497-40, seguido contra JOAQUIN HUESOS ALIAS se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. - Y para que conste, a sus efectos, explico la presente en Madrid a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal. - Rubricado u sellado. -=====

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Judicial* extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito a orden y visado por S.SA en Zaragoza a *veinte* de *April* de mil novecientos cuarenta y cuatro. -



Ramón Arago